

Expediente 2022-00238-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, Septiembre veintiseis de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, propuesta por el señor JOHN FREDDY CUELLAR RAVE una vez estudiada se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos por tanto se procede conformidad con el Art. 84 y 90 del Código general del Proceso, a la inadmisión de la demanda.

Lo anterior teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante no acreditó haber dado cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en lo relacionado con allegar el mensaje de datos a través del cual le fue conferido el mandato para efectos de dar la presunción de autenticidad al poder

De otro lado deberá indicar con precisión la causal que invoca para el divorcio en las pretensiones de la demanda e incluir lo referente al regimen de visitas y el ejercicio de la patria potestad frente a los hijos.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, propuesta por el señor JOHN FREDDY CUELLAR RAVE por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el termino de cinco (5) días para que proceda a subsanar las falencias que adolece la demanda., so pena de rechazo.

TERCERO: NO RECONOCER personería Jurídica para actuar en representación de la parte demandante a la abogada Diana Tatiana Franco Arias por no estar el poder conferido conforme a la ley , dada su ausencia de presunción de autenticidad

NOTIFIQUESE,

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
JUEZ

LVC

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d989176f23fb048e0cb66aec21ddd3514f67d903d183548e23ae09fd32fdec88**

Documento generado en 23/09/2022 07:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>